

# La Nueva Estructura de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

## LIGIE o TIGIE

# BASES JURÍDICAS

## **Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Comercio Exterior.**

El Congreso de la Unión faculta al Ejecutivo para establecerle a la importación y exportación de mercancías, los aranceles, las prohibiciones, restricciones y regulaciones no arancelarias, así como cualquier otra condición (cuotas compensatorias, preferencias arancelarias, controles, etc.) Que se consideran necesitan cumplir las mercancías para su introducción o extracción del país. En vista de que las mercancías que son objeto de comercio internacional representan un “universo de mercancías”, el Ejecutivo se apoya en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (**LIGIE-TIGIE**) que le permite identificar claramente las mercancías objeto de este comercio.

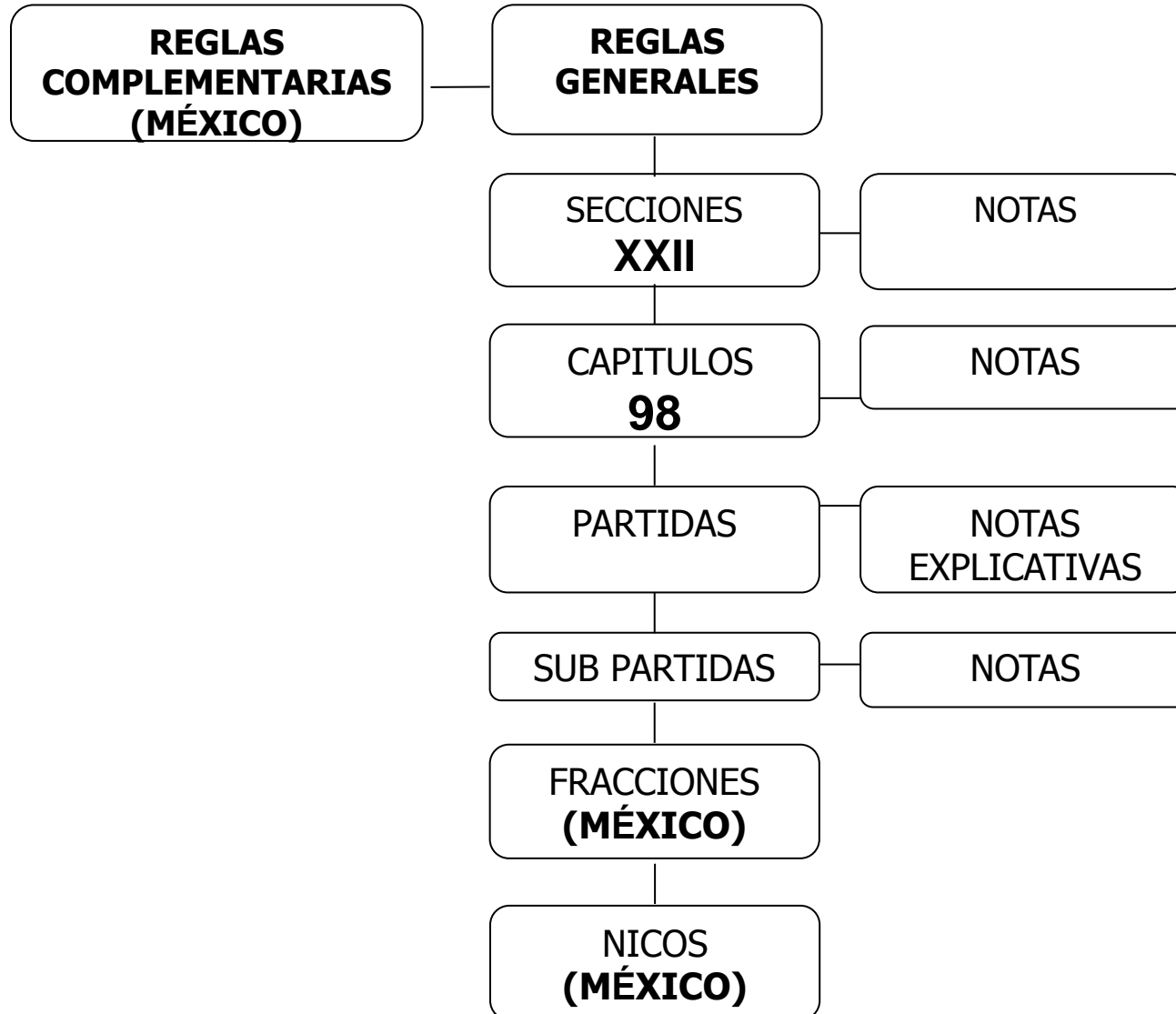
A su vez la TIGIE está estructurada con en base a un Sistema Internacional conocido como el “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías” creado y operado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) con sede en Bruselas.

Este sistema tiene su base en la merceología, o sea clasifica a ese universo de mercancías en relación al origen o su función.

La actual Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por decreto el miércoles 1º de julio de 2020 para entrar en vigor 180 días naturales después de su publicación (28 de diciembre de 2020) y las principales adiciones o modificaciones que le fueron incorporadas fueron:

- 1.- La incorporación de la sexta enmienda establecida por la Organización Mundial de Aduanas.
- 2.- La incorporación de 2 dígitos adicionales a las fracciones arancelarias conocidas como los Números de Identificación Comercial (NICOS).

# ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS



# REGLAS GENERALES

Los títulos de las secciones (XXII) y de los capítulos (98) solo tienen un valor indicativo.

Lo que determina legalmente la correcta clasificación de una mercancía es el texto de las partidas y las notas de sección o de capítulo. Estas notas pueden ser incluyentes, excluyentes o definitorias.

Las partidas se subdividen en subpartidas en las que se desglosan los textos de las partidas. Las subpartidas pueden ser de primer nivel si solo confirman el texto de las partidas o de segundo nivel si el texto de la partida es a su vez subdividido.

Hasta esa instancia la nomenclatura del Sistema Armonizado se genera por la Organización Mundial de Aduanas y son homogéneas para cualquier país que basa sus clasificaciones en este Sistema.

A partir de la subpartida los desgloses que se pueden establecer lo realizan los países de acuerdo a sus necesidades, creando las fracciones arancelarias, las cuales a su vez se pueden desglosar en más niveles que como es el caso de los NICOS.

Una codificación sería:

<b>XVII</b>	<b>87</b>	<b>12</b>	<b>00</b>	<b>05</b>	<b>01</b>
SECCIÓN	CAPÍTULO	PARTIDA	SUB PARTIDA	FRACCIÓN	NICO

En este caso material de transporte, bicicletas, bicicletas para carreras.

Otro ejemplo:

<b>I</b>	<b>01</b>	<b>05</b>	<b>11</b>	<b>03</b>	<b>01</b>
SECCIÓN	CAPÍTULO	PARTIDA	SUB PARTIDA	FRACCIÓN	NICO

En este caso animales vivos y productos del reino animal, gallos, gallinas, aves de la especie gallus domesticus, recién nacidos, aves reproductoras de la línea de engorda.

Estos son solo ejemplos de codificaciones muy específicas, si se trata de codificaciones generales las subpartidas serían 19, la fracción 99 y el nico 99.

O sea la terminación 9 nos establece que no hay una Codificación Específica pero que dentro de esa codificación están “las demás”.

Otros conceptos y reglas importantes a tomar en cuenta:

Las partes y accesorios que se importan para reparación de un aparato o máquina (partes) o para complementar su función (accesorios) tienen que ser estudiadas para su clasificación en forma muy precisa, ya que la regla tercera de las generales para la interpretación del sistema armonizado establece que las partidas más específicas tienen prioridad sobre las genéricas.

Cuando una mercancía es una mezcla de varios materiales o surtidos de varios productos la clasificación la establece el material o producto que le da al conjunto su carácter esencial.

También es importante tener en cuenta que si una mercancía se presenta incompleta o no totalmente terminada (esbozos), de todos modos se clasifica como producto completo si presentan las características del mismo. Así mismo si una mercancía se importa desarmada, se debe clasificar como producto completo. Los estuches o envases que se presentan con el objeto que contienen no se clasifican por separado a menos que sean envases recargables.



Ahora bien, para puntualizar, ¿Cuáles son las “novedades” de la nueva TIGIE?

1. Incorporación de la sexta enmienda de la OMA, que trajo por consecuencia cambios en partidas y subpartidas.

Sin embargo ya están publicadas en el DOF las tablas de correlación de las fracciones anteriores con las actuales.

2.- La creación del quinto par (NICOS) que desglosa y describe con mayor claridad la mercancía a clasificar.

Tanto las Fracciones a 8 dígitos como los NICOS a 10 dígitos las establecen las autoridades de nuestro país (Secretaría de Economía). Sin embargo no todas las partidas y subpartidas tienen muchas fracciones a pesar de que se pueden crear en cada partida y/o subpartida hasta 98 fracciones. Con los NICOS pasa lo mismo, sin embargo en la nomenclatura de las codificaciones nos encontramos muchos NICOS con 00 o sea sin NICOS (confirmando la fracción).

Los NICOS también sirven mucho para tener estadísticas mas detalladas y más completas y se convierten en una herramienta muy útil para todo tipo de estudios e inclusive de identificación de posibles ilícitos.

Por otra parte todas las autoridades competentes en que sus Leyes les dan atribuciones de control, establecen en base de acuerdos publicados en el DOF las “condiciones” a la importación y exportación de mercancías.

Actualmente las Secretarías de Agricultura, de Salud, de Seguridad Nacional, de Equilibrio Ecológico, de Cultura, etc. Ya han publicado los acuerdos que sujetan a permisos, autorizaciones, controles, etc. Las mercancías ya identificadas hasta el nivel de NICOS .

La Secretaría de Hacienda (SAT) y Economía también ya han publicado a nivel de 10 dígitos mercancías sujetas a controles como padrones sectoriales, precios estimados, aduanas exclusivas, cuotas compensatorias, etc.

Desde luego la premisa es que en esta nueva estructura lo único que cambió es la “codificación”, sin cambiar ni aranceles, ni restricciones, ni regulaciones, ni ningún otro elemento o condición.

En la práctica sí se han tenido algunos problemas de interpretación y también en el Sistema Automatizado Aduanero, que mientras se ajusta correctamente, a veces ha dado problemas exigiendo permisos, autorizaciones, cumplimientos de Normas Oficiales que en realidad no proceden lo cual ha afectado en cierta medida las operaciones de comercio exterior, pero todo esto se irá ajustando a como se presenten los casos.

3.- Otro cambio trascendente es el caso las notas explicativas que tienen establecidas todas las partidas de la nomenclatura.

Estas notas explicativas las genera la Organización Mundial de Aduanas y siempre se había indicado a los países usuarios del Sistema Armonizado que quedaba a criterio del país usuario que establecería si esas notas eran opcionales u obligatorias para la clasificación de las mercancías.

México en su Regla Tercera de las complementarias siempre había establecido que las notas explicativas de la OMA eran de interpretación **obligatoria** para la clasificación de las mercancías.

Ahora en el DOF del 1º de julio de 2020 se estableció en la misma Regla Tercera que solo son de interpretación obligatoria las notas nacionales (las que establecen nuestras autoridades). Estas notas ya están publicadas en el DOF e incorporadas a las secciones, capítulos y partidas correspondientes. Las notas explicativas de la OMA son por lo tanto ahora solo indicativas pero no obligatorias.

Ahora bien y para terminar, debemos contestar y contestar muy puntualmente una pregunta:

¿Porqué es tan importante que cuando se importa o exporta una mercancía en toda la documentación de la operación se deba establecer la nomenclatura, codificación, fracción, nico que corresponde **exactamente** a esa mercancía?

La respuesta es muy puntual. Tanto la Ley de Comercio Exterior, como la Ley Aduanera establecen que cualquier autoridad competente que tenga las facultades para “condicionar” la importación o exportación de mercancías a algo, lo debe publicar en el DOF e **identificarlo** con su fracción (entiéndase codificación completa).

El usar una codificación equivocada invariablemente nos lleva ya sea a pago de aranceles de más o a tramitar documentos que no se necesitan. Esto en detrimento de la persona o empresa que haga su operación.

El usar una codificación equivocada (con o sin dolo) que conlleve menor pago de contribuciones a lo establecido, o implique la omisión o evasión de contribuciones, cuotas compensatorias, etc., nos lleva automáticamente a una infracción que conlleva a multas que en el Derecho Aduanero son muy altas, sin dejar de mencionar que inclusive la infracción por supletoriedad con el Código Fiscal de la Federación nos puede llevar al **delito de contrabando** que ya es tema del Código Penal y sus consecuencias.

# PREGUNTAS



# ¡Contáctanos!

*Grupo Maerker S.C.*  
Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas



@onatewilly



OWCIA



@owciamx



@OWCIAMX

[www.owcia.com](http://www.owcia.com)

Juntos logramos que el comercio suceda.